



RPC-SE-02-No.003-2015

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169, literal v) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las instituciones de educación superior";
- Que, el artículo 197 de la LOES, manifiesta: "El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior en base a los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las universidades y escuelas politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley";
- Que, el artículo 199, literal c) de la Ley ibídem, indica: "Son causales de intervención: (...) La existencia de situaciones de violencia que atenten contra el normal funcionamiento institucional y los derechos de la comunidad universitaria o politécnica, que no puedan ser resueltas bajo los mecanismos y procedimientos establecidos por las instituciones de educación superior;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-012-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del CES, expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, reformado a través de resoluciones RPC-SO-027-No.196-2012, RPC-SO-22-No.220-2013, RPC-SO-35-No.348-2013, RPC-SO-08-No.086-2014, RPC-SO-09-No.102-2014 y RPC-SO-11-No.138-2015, de 15 de agosto de 2012, 12 de junio de 2013, 11 de septiembre de 2013, 05 de marzo de 2014, 12 de marzo de 2014 y 18 de marzo de 2015, respectivamente;

Av. República E7-226 y Diego de Almagro

Página 1 de 5



SECRETARIA GENERAL

Fiel copia del original

Fecha: -----

LO CERTIFICO.

Lic. Pedro Roca Pileso Mg.
SECRETARIO GENERAL



- Que, el artículo 45 del citado Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, establece: "En caso de excepción, provocado por situaciones de violencia que produzca o pueda producir grave conmoción social, que atente contra el normal funcionamiento institucional y los derechos de la comunidad universitaria o politécnica y que no pueda ser resuelto bajo los mecanismos y procedimientos establecidos por las Universidades y Escuelas Politécnicas, el Consejo de Educación Superior podrá resolver la inmediata intervención de la Institución. En este caso, no se requerirá el informe previo del CEAACES ni seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Reglamento. La Resolución de Intervención en el presente caso, tendrá un máximo de vigencia de 90 días plazo, el mismo que podrá prorrogarse con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Educación Superior; de lo contrario, quedará sin efecto";
- Que, el artículo 47 del Reglamento referido en el considerando precedente, manifiesta: "La aprobación de la intervención incluirá la designación de una Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, la cual estará integrada por al menos tres miembros que pertenezcan preferentemente al Sistema de Educación Superior. Al menos dos de ellos deberán ser especialistas en las áreas que motivan la intervención (...);
- Que, a través de Resolución RPC-SO-015-No.168-2015, de 15 de abril de 2015, el Pleno del CES, resolvió disponer al Consejo Universitario de la ULEAM encargue inmediatamente el Rectorado y los Vicerrectorados de la referida institución, en estricta aplicación a la normativa que rige el sistema de educación superior. Además se dispuso al Consejo Universitario que convoque a elecciones de rector y vicerrectores, en el plazo establecido en el artículo 35 del Estatuto de la referida institución;
- Que, a efecto del ejercicio legal de las funciones del rectorado, vicerrectorados y miembros del Consejo Universitario y demás autoridades académicas es indispensable que se cumplan los requisitos establecidos en la LOES; y que dichas autoridades ejerzan estas funciones dentro de los períodos legales y estatutarios correspondientes;
- Que, el Pleno del CES ha analizado las hojas de vida de los posibles integrantes de la Comisión Interventora para la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas;
- Que, mediante Memorando No.CES-PRO-2015-0140-M, de 29 de abril de 2015, el Procurador del CES presentó, al Presidente de este Organismo, el informe respecto de la documentación presentada por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en el que se recomienda la intervención de la referida institución de educación superior por haberse configurado la causal establecida en el artículo



199, literal c) de LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, en consideración a los últimos acontecimientos que se han venido presentando en la institución de educación superior que constituyen una amenaza a la estabilidad institucional y una posible afectación al pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, es necesario proceder con la intervención de la institución de educación superior;

Que, una vez conocido y analizado el informe elaborado por la Procuraduría del CES, en relación a la intervención de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se estima pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, por haberse configurado la causal establecida en el artículo 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

De conformidad con el artículo 197 de la LOES, la intervención es una medida académica y administrativa de carácter cautelar y temporal, resuelta por el CES tendiente a solucionar los problemas que atentan el normal funcionamiento de las universidades y escuelas politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de la gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación superior de calidad de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República y la Ley.

La intervención no suspende el funcionamiento de la universidad intervenida, lo que pretende es elevar la capacidad de gestión institucional a través de la normalización, evitando perjuicios a la comunidad universitaria.

Artículo 2.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, al doctor Stalin Gustavo Santacruz Terán, en calidad de presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; al magister Xavier Alfredo Cobeña Andrade, en calidad de especialista en el Área Administrativa y Económico-Financiera; y, al magister Marco Antonio Cárdenas Chum, en calidad de especialista en el Área Jurídica de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Artículo 3.- De conformidad con el artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, la medida

Av. República E7-226 y Diego de Almagro

Página 3 de 5

Uleam
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
SECRETARIA GENERAL
Fiel copia del original
Fecha: _____
LO CERTIFICO.

Lic. Pedro Roca Pilese Mg.
SECRETARIO GENERAL



dispuesta, a través de la presente Resolución, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables.

Artículo 4.- Disponer a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí que, de forma inmediata, preste todas las facilidades de infraestructura, operativas, de información, de seguridad y demás condiciones necesarias para el cumplimiento adecuado de los fines de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, sus órganos de gobierno, sus autoridades y funcionarios, deberán cumplir con las obligaciones dispuestas en el artículo 50 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo 5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, se designa a la doctora Ximena Díaz Reinoso, Miembro Académico del CES, con la finalidad realizar el seguimiento al proceso de intervención dispuesto en la presente Resolución. El Miembro designado tendrá las atribuciones que le confiera el Pleno del CES.

Artículo 6.- Se dispone la inmediata suspensión del proceso electoral convocado por el Tribunal Electoral Permanente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí para la elección de rector/rectora y vicerrectores/vicerrectoras para el periodo 2015/2020.

Artículo 7.- El Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, verificará que todos los actuales miembros del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí cumplan los requisitos legales y estatutarios para ser convocados.

Artículo 8.- El Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, de forma motivada, podrá proponer para la designación de rector y vicerrectores encargados, al órgano colegiado académico superior, los nombres de personas que cumplan los requisitos establecidos en la LOES, su Reglamento General y las resoluciones expedidas por el CES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Av. República E7-226 y Diego de Almagro

Página 4 de 5

 **Uleam**
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

SECRETARIA GENERAL
Fiel copia del original

Fecha: _____
LO CERTIFICO.

Lic. Pedro Roca Pileso Mg.
SECRETARIO GENERAL



TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Tribunal Electoral Permanente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el artículo 2 de la Resolución RPC-SO-15-No.168-2015, de 15 de abril de 2015.

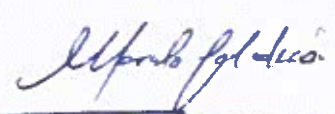
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2015, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, del año en curso.



René Ramírez Gallegos
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR